

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**Demandante: **GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ**Demandados: **JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00219-00

En atención a la solicitud promovida por la parte actora, tendiente a que este Despacho declare “...*legalmente secuestrado el bien afecto al proceso*”, debe decirse que tal pronunciamiento no corresponde ser realizado a este Juzgado, habida cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble objeto del proceso ya se llevó a cabo por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales.

Ahora, no debe perderse de vista que dicha célula judicial remitió copia de la diligencia de secuestro ya practicada, la cual tendrá efectos para el presente proceso, tal y como lo precisa el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso; es decir, y toda vez que el aprehensamiento del bien ya había operado con anterioridad, no se requiere que nuevamente se le declare como *legalmente secuestrado*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza**Juez****Juzgado De Circuito****Civil 003****Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 042 del 29/03/2022

Código de verificación: **988998fe0df01324826347b0dd30740c973081644146da087633745a85d98bd8**

Documento generado en 28/03/2022 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>